pondiente al cajón y cámara de trabajo cuyo diámetro es de 3 metros, uniéndose ambos elementos por un tronco de cono de un metro de altura.

Los cinco tubos con sus cimientos tienen la misma altura total y, por lo tanto, el mismo volumen; señalo en el estado anterior los precios parciales, volúmenes y pesos de sus diversos elementos hasta deducir el coste medio por metro cúbico de cimentación y pilas.

Como datos interesantes señalo en el siguiente cuadro la marcha del trabajo en las cinco pilas indicándose el número de unidades de obra, ejecutados por día de trabajo y los días empleados en la realización de las unidades de obra lineales y de volumen:

| PILAS | Altura de las pilas. — Metros lineales. | Volumen de las pilas. — Metros cúbicos. | Duración del trabajo. Total. — Dias. | Duración del trabajo. Efectivo. — Dias. | Avance medio diario en ALTURA. Total. — Metros lineales. | Avance medio diario en ALTURA. Efectivo. — Metros lineales. | Avance medio diario en VOLUMEN. Total. — Metros cúbicos. | Avance medio diario en VOLUMEN. Efectivo. — Metros cúbicos. | Tiempo medio para la construcción de UN METRO DE ALTURA. Total. — Dias. | Tiempo medio para la construcción de UN METRO DE ALTURA. Efectivo. — Dias. | Tiempo medio para la construcción de UN METRO DE VOLUMEN. Total. — Dias. | Tiempo medio para la construcción de UN METRO DE VOLUMEN. Efectivo. — Dias. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pila 1.ª..... | 14,60 | 64,680 | 77 | 28 | 0,19 | 0,52 | 0,840 | 2,310 | 5,27 | 1,92 | 1,19 | 0,43 |
| Pila 2.ª..... | 13,00 | 53,551 | 114 | 31 | 0,11 | 0,42 | 0,470 | 1,727 | 8,77 | 2,38 | 2,13 | 0,58 |
| Pila 3.ª..... .... | 7,80 | 28,340 | 118 | 34 | 0,07 | 0,23 | 0,240 | 0,834 | 15,13 | 4,36 | 4,16 | 1,20 |
| Pila 4.ª..... | 7,80 | 28,340 | 89 | 27 | 0,09 | 0,29 | 0,318 | 1,050 | 11,41 | 3,46 | 3,14 | 0,95 |
| Pila 5.ª..... | 7,80 | 28,340 | 133 | 30 | 0,06 | 0,26 | 0,213 | 0,945 | 17,05 | 3,85 | 4,69 | 1,06 |
| SUMAS..... | 51,00 | 203,251 | 531 | 150 | 0,52 | 1,72 | 2,081 | 6,866 | 57,63 | 15,97 | 15,31 | 4,22 |
| *Promedios*..... | 10,20 | 40,650 | 106 | 30 | 0,10 | 0,34 | 0,416 | 1,373 | 11,53 | 3,19 | 3,06 | 0,84 |

Los nuevos tramos metálicos, que serán independientes, no se han podido construir ni montar por falta de materiales, serán de tipo análogo á los puestos en servicio en la obra, de que se ha hecho el estudio monográfico anteriormente, tendrán luces de 35,75 metros los extremos, 44,28 metros los tres primeros centrales y 42,48 metros el quinto; resultará una longitud de puente de 250,42 metros.

Se seguirá para su montaje y colocación en obra la misma marcha que la empleada con feliz resultado en la obra ya señalada, ignorándose cuándo se podrá reanudar el interrumpido trabajo, por depender, como ya se ha indicado, de la entrega por las fábricas siderúrgicas de los materiales necesarios para los nuevos tramos.

El importe del trabajo realizado de construcción de los cinco nuevos tubos asciende á 171.226 pesetas, habiéndose gastado 18.308,18 pesetas en realizar algunas modificaciones en las fábricas, ascendiendo, por lo tanto, en total el gasto realizado á 189.534,18 pesetas.

La construcción de los tubos y nuevos tramos, así como el montaje de éstos, ha sido encomendado á La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona.

DOMINGO MENDIZÁBAL.
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

*(Continuará.)*

# Conservación de carreteras.

## REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Reglamento general, propuesto por esa Dirección general, para la organización de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras creadas en cada provincia por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1919.—*El Marqués de Cortina.*

**Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras en cada provincia.**

## CAPÍTULO PRIMERO

*Objeto y organización de las Juntas.*

Artículo 1.° Las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras tienen por objeto administrar é invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento, los recursos y fondos especiales de cada una de ellas, ejecutando las respectivas obras de mejora, conservación y reparación de carreteras, organizando y dirigiendo los servicios indispensables para la policía y el uso público.

Art. 2.° Las mencionadas Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras se considerarán como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.° El Presidente de la Diputación ejercerá sus funciones en la Junta todo el tiempo que ejerza el cargo, en virtud del cual forma parte de la Junta.

Los procedentes de las Empresas de transportes, en las provincias donde las haya, y en las entidades agrícolas, desempeñarán el cargo durante dos años, pudiendo ser reelegidos.

Los Vocales á que se refiere el párrafo anterior cesarán en la Junta cuando dejen de pertenecer á las Asociaciones que representaban.

Art. 4.° El Presidente, el Vicepresidente, el Presidente de la Diputación y el Ingeniero-Director constituirán la Comisión ejecutiva para el despacho de los asuntos urgentes ó de escasa importancia, y ejercerán, además, las funciones que les confiere este Reglamento.

Art. 5.° El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento, ejercerá la vigilancia administrativa en las Juntas de conservación y reparación de carreteras, pudiendo convocar sesiones extraordinarias y asistir á las ordinarias, presidiendo unas y otras

con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Art. 6.° La inspección técnica y administrativa de los servicios encomendados á las Juntas estará á cargo del Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia.

Art. 7.° En cada Junta habrá un Secretario-Contador, Jefe de la respectiva oficina, que asistirá, sin voz ni voto á las sesiones y llevará, con las debidas formalidades, los libros de actas y contabilidad. Este Secretario se nombrará por el Director general de Obras públicas, á propuesta de la Junta respectiva, entre los empleados facultativos ó administrativos de la Jefatura de la provincia, con la gratificación que se determine.

Habrá, además, un Depositario-Pagador, que ejercerá las funciones propias de este cargo á las inmediatas órdenes del Secretario, desempeñando este cargo el Pagador de Obras públicas de la Jefatura.

El Depositario-Pagador deberá prestar una fianza para ejercer su cargo, proporcionada á la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantía de esta fianza se determinará en cada caso por el Ministerio de Fomento, previa propuesta razonada de la Junta de Obras.

Art. 8.° El Ingeniero-Director de las Obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas. Su nombramiento corresponde á la iniciativa del Ministro entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado, al que continuará afecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde radique la Junta. Será Jefe inmediato de los servicios y de todo el personal cuyos gastos y haberes se justifiquen en las cuentas de la Junta de Obras.

Art. 9.° El Ingeniero-Jefe de la provincia respectiva es el Delegado técnico de la Dirección de Obras públicas, y ejercerá, en concepto de tal, las funciones para la inspección y vigilancia de las obras de conservación y reparación que se hallen á cargo de Juntas.

## CAPÍTULO II

*Nombramiento y elección de los Vocales.*

Art. 10. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta lo comunicará á quien corresponda, á fin de que ésta se cubra sin demora en la forma dispuesta en este Reglamento.

Art. 11. Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la Junta á que asistan. El Presidente la dará á los Vocales electivos y á los Vocales por derecho propio; previa aprobación por la Junta de los documentos que acrediten su derecho.

## CAPÍTULO III

*Atribuciones, deberes y responsabilidades de las Juntas.*

Art. 12. Son atribuciones y deberes de las Juntas:

1.° Organizar el servicio económico y administrativo y proponer las plantillas, sueldos é indemnizaciones de todo el personal, oyendo previamente al Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia respecto al personal facultativo. Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia del servicio de cada provincia, se someterán á la aprobación del Ministerio de Fomento, y, una vez aprobadas, no podrán modificarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su primera aprobación.

Al constituirse las Juntas se hará un estudio del personal de todas clases que se encontrara afecto entonces al servicio de conservación y reparación de carreteras, y al tiempo de proponer las plantillas se propondrán también los nombres de las personas, debiendo ser preferidas las que vengan desempeñando con buena nota de sus Jefes cargo análogo en las Jefaturas de Obras públicas.

2.° Informar y elevar al Ministerio, en el penúltimo mes de cada año económico, el plan de las obras de conservación y reparación de los servicios de la provincia, que redacte el Ingeniero-Director para el año inmediato.

3.° Someter á la resolución de la Superioridad los incidentes que ocurran en las obras, en los que se halle ligado lo económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Junta y el Director facultativo.

4.° Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, denunciando á la Dirección general las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad.

5.° Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras.

6.° Aprobar las certificaciones que hayan de servir de abono á los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta tiene fondos disponibles deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta días, desde la fecha en que el Ingeniero haya entendido cada certificado.

En el caso de que la Junta no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos, en el mismo plazo de un mes, al Ingeniero-Jefe de Obras públicas, que resolverá en el término de quince días, pudiendo recurrir la Junta en alzada ante la Dirección general de Obras públicas, de la providencia que dicte el Ingeniero-Jefe.

7.° Examinar y aprobar, previa propuesta del Director facultativo, las cuentas mensuales de gastos de las obras y servicios, y acordar, bajo la responsabilidad de la Junta, el pago inmediato, salvo causa justificada.

8.° Remitir por conducto del Ingeniero-Jefe de la provincia á la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de las obras, emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

9.° Elevar á la aprobación de la Superioridad por conducto del Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia en los cuatro primeros meses del año económico, las cuentas generales de administración del anterior ejercicio con las de gastos de todas las obras y servicios técnicos.

10. Proponer á la Superioridad cuanto juzgue conveniente á las obras, servicios é intereses de la provincia.

Art. 13. Las Juntas incurren en responsabilidad:

1.° Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este Reglamento y por infracción con sus acuerdos de las leyes y Reglamentos.

2.° Por desobediencia á las órdenes de la Superioridad de que dependen.

3.° Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

4.° Por negligencia ú omisión en los servicios que le están confiados.

Art. 14. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según la naturaleza del acto ú omisión de que se deriven.

Art. 15. La responsabilidad se exigirá y alcanzará á los individuos que hubieren realizado el acto, tomando el acuerdo ó incurriendo en la omisión que la motive.

Art. 16. La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución decretadas por el Minis-

terio de Fomento, previa instrucción de expedientes justificativos, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederá de treinta días; pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 17. Las Juntas incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa empleasen los fondos que administren en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de su Secretaría y de las obras y servicios, justificados los primeros por el Secretario-Contador y los segundos por el Ingeniero-Director.

Estos últimos con sujeción á los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

## CAPÍTULO IV

*Facultades económicas de las Juntas.*

Art. 18. Las facultades económicas de las Juntas consisten en:

1.° Celebrar, cuando fuesen autorizadas expresamente para ello, las subastas de materiales y de obras, con las formalidades prescritas para las del Estado.

2.° Adquirir por concurso, con las formalidades establecidas y previa orden de la Superioridad dictada al aprobar los proyectos y presupuestos de las obras por administración, los materiales, herramientas y máquinas auxiliares con destino á obras.

3.° Acordar la ejecución de toda obra que tenga proyecto aprobado, si cuenta con recursos para costearla y dando cuenta á la Dirección general.

4.° En los casos que en la provincia existan entidades concesionarias de transporte por carretera ó Empresas industriales de cualquier clase que sean, que sus productos den una frecuentación por el mismo tramo de carretera mayor de 200 toneladas mensuales, la Junta propondrá á la Superioridad la cantidad anual por kilómetro con que la Empresa debe reintegrar á la Junta de los perjuicios que el tránsito rodado de sus productos ocasione en la carretera, y una vez fijada por la Superioridad la cantidad citada, la Junta estará encargada de intervenir la recaudación y recaudará en su caso las cantidades establecidas con destino á las obras, percibiendo su importe en la forma que se determina en este Reglamento.

5.° Celebrar contratos con entidades industriales, mineras, agrícolas, etc., para la conservación y reparación de determinados trozos de carretera, previa autorización de la Superioridad.

6.° Proponer al Ministerio de Fomento las modificaciones que juzguen oportunas en las expresadas cantidades devengadas por las Empresas, siempre que quede á cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

7.° Contratar empréstitos en casos de necesidad y urgencia debidamente justificados, previa autorización por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y sin que afecten otros recursos más que los que el referido Real decreto autorice.

## CAPÍTULO V

*De las sesiones.*

Art. 19. Las Juntas celebrarán una sesión en cada trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas ó que sean solicitadas por la tercera parte del número total de Vocales de que se halle compuesta la Junta.

Art. 20. Las sesiones serán secretas y se verificarán previa convocatoria por medio de citación rubricada por el Secretario, dirigida á cada uno de los Vocales.

Art. 21. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone la Junta.

Para que resulte acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reuna suficiente número de Vocales, se convocará á sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones, decidiendo los empates el que presida con su voto de calidad.

Art. 22. El orden de las sesiones será siempre:

1.° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión á que el acta diere lugar.

2.° Lectura de las comunicaciones y discusión á que dieren lugar.

3.° Examen, aprobación ó reparo de las cuentas y certificaciones que se presenten.

4.° Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia de las Juntas.

Art. 23. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia, y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 24. La falta de asistencia de los Vocales electivos á tres sesiones ordinarias consecutivas ó á seis dentro de un año, sin causa justificada, se considerará como renuncia al cargo, que se hará constar por la Junta, para cubrir la vacante en la forma que corresponda.

## CAPÍTULO VI

*Atribuciones y deberes de la Comisión ejecutiva.*

Art. 25. Son atribuciones y deberes de la Comisión ejecutiva:

1.° Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse á la Junta, acompañando los antecedentes é informes que juzgue necesarios y proponiendo el acuerdo que estime procedente.

2.° La separación de los empleados podrá acordarla la Comisión por supresión de plaza; si fuera por otra causa, deberá realizarse previa instrucción de expediente.

3.° Resolver los asuntos urgentes ó de escasa importancia, á reserva de la aprobación definitiva de la Junta, á la que dará cuenta en la primera sesión de los acuerdos que haya tomado.

4.° Velar por el exacto y rápido cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

Art. 26. La Comisión ejecutiva celebrará una sesión mensual sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas.

Art. 27. El Secretario de la Junta lo será de la Comisión ejecutiva, á cuyas sesiones asistirá sin voz ni voto.

Art. 28. Corresponde al Presidente:

1.° Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y la correspondencia oficial.

2.° Presidir las sesiones de la Junta y de la Comisión ejecutiva, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.

Art. 29. Los Vicepresidentes tendrán los deberes y atribuciones de los Presidentes, cuando por cualquier motivo sustituyan á éstos, y cuando por vacante del Presidente ejercieren su cargo interinamente.

Art. 30. Se designará en cada Junta un Vocal interventor, elegido por votación, que firmará los documentos de contabilidad, cuyo cargo lo ejercerá durante un año, pudiendo ser reelegido.

## CAPÍTULO VII

*Atribuciones y deberes del Secretario-Contador de las Juntas.*

Art. 31. Son atribuciones y deberes del Secretario-Contador, como Jefe inmediato de las oficinas administrativas de las Juntas:

1.° Cuidar del orden y distribuir los trabajos ateniéndose á las instrucciones que reciba del Presidente en funciones.

2.° Exigir á todos los empleados el estricto cumplimiento de sus deberes, dando cuenta inmediatamente al Vicepresidente de las faltas que cometieren, suspendiéndoles de empleo y sueldo hasta tanto que la Comisión ejecutiva acuerde la decisión definitiva que se haya de adoptar.

3.° Asistir á las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que se hayan recibido.

4.° Redactar, durante la sesión, la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.

5.° Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevará en la forma que previenen las leyes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

6.° Redactar las comunicaciones que acuerde la Junta y las que ordene el Presidente en funciones. Las primeras deberán llevar ambas firmas y las segundas sólo la del Presidente.

7.° Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se libren por acuerdo de la Junta.

8.° Firmar con el Vicepresidente los libramientos de pago y los cargaremes de ingreso acordados por la Junta.

9.° Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que á su propuesta acuerde la Junta.

10. Asistir á los arqueos y al examen y comprobación de libros siempre que tengan lugar, redactando el acta de su resultado en el libro correspondiente.

11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos á sus respectivos expedientes.

12. Custodiar el sello de la Junta.

13. Formar y presentar mensualmente la cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas á su cargo.

14. Formar y presentar las cuentas generales de gastos é ingresos durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida para remitirlas á la aprobación de la Superioridad.

## CAPÍTULO VIII

*Custodia y movimiento de los fondos que administren las Juntas.*

Art. 32. Los fondos que administren las Juntas de Obras de conservación y reparación de carreteras se custodiarán en las respectivas sucursales de provincia de la Caja general de Depósitos, en donde existirán en cuenta corriente.

Art. 33. Para realizar el movimiento de fondos producidos por ingresos y pagos de carácter ordinario que las necesidades de las obras y servicio requieren, las Juntas abrirán en las sucursales del Banco de España cuentas corrientes, en las que deberán existir solamente los fondos que se conceptúen necesarios para el pago de atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán á nombre de dichas Juntas de Obras, tomándose nota en las sucursales del Banco de las firmas del Vicepresidente, Vocal-Interventor y Secretario-Interventor, que, precedidas de las respectivas antefirmas, autorizarán las órdenes y cheques de entradas y salidas de caudales.

Art. 34. En las sesiones que celebren las Juntas para acordar pagos, el Vocal-Interventor y el Secretario-Contador manifestarán el saldo de la cuenta corriente con la sucursal del Banco de España en el día anterior á aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible en esta cuenta fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que proceda autorizar, la Junta acordará llevar á la reserva de la Caja de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue conveniente, en vista de las probabilidades de ingresos inmediatos en la cuenta, y de las atenciones de abono urgente y de probable presentación que se hayan de satisfacer en suspenso ó con libramientos á justificar.

Si el saldo disponible en la cuenta del Banco fuera menor que el importe de los pagos que se hayan de acordar, la Junta dispondrá el ingreso de la cantidad necesaria de los fondos existentes en la reserva de la Caja de Depósitos, para atender á aquellos pagos y á las necesidades de carácter eventual ó urgente mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 35. Los ingresos de fondos en las cuentas corrientes en las sucursales del Banco de España se harán, generalmente, por el Depositario-Pagador, cuando lo ordene el Vicepresidente de la Junta en oficio talonario autorizado por él y por el Secretario-Contador. Cumplimentada esta orden, con la realización material del ingreso, el Depositario-Pagador presentará sucesivamente el correspondiente talón-resguardo expedido por el Banco al Vocal-Interventor, al Secretario-Contador y al Vicepresidente, los que, respectivamente, firmarán, con la fecha, las notas de «intervine», «tomé razón» y «enterado». El talón-resguardo que dará en poder del Depositario-Pagador y producirá efecto de documento de descargo sólo en el caso de que tenga las tres notas anteriormente relacionadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación de los arbitrios de las Juntas se harán por los recaudadores en la cuenta corriente de las sucursales del Banco de España, en los plazos que la Comisión ejecutiva le señale en cada caso.

Art. 36. Los pagos por atenciones de las obras y servicios á cargo de las Juntas se efectuarán en la Caja de la Junta por el Depositario-Pagador y se realizarán ó con numerario ó con cheques nominativos á cargo de la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España.

Se harán en efectivo los pagos del personal por nóminas y relaciones de jornales, y los pagos de material, cuyo importe sea menor de 2.500 pesetas; y por cheques nominativos á cargo de la cuenta corriente del Banco de España se abonarán los pagos de material que excedan de esta última suma y las certificaciones por obras contratadas o por suministro de material concursado.

Art. 37. Para retirar fondos de las cuentas corrientes de las sucursales del Banco de España con objeto de realizar aquellos pagos que deban hacerse en numerario en la Caja del Depositario-Pagador, el Vicepresidente y el Secretario-Contador extenderán, con el «interviene» del Vocal-Interventor, el correspondiente pagaremo a nombre del Depositario-Pagador, el cual firmará en este documento el recibí contra la entrega de un cheque de igual importe debidamente autorizado.

Art. 38. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen á los pagos que deban realizarse por medio de cheques, se extenderá el correspondiente libramiento á cargo del Depositario-Pagador, firmado por el Vicepresidente y el Secretario-Contador, con el «interviene» del Vocal-Interventor. El proveedor ó contratista que

haya de cobrar firmará el recibí en el libramiento contra la entrega de un cheque, cargo del Banco, de igual importe, autorizado también por el Vicepresidente, Vocal-Interventor y Secretario-Contador.

El Depositario-Pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques contra la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España que hayan de ser entregados á los acreedores y proveedores de las Juntas, firmados solamente por el Vicepresidente y el Vocal-Interventor. Llegado el momento de realizar cada uno de los pagos á que se refieren los cheques, el proveedor firmará delante del Secretario y del Depositario-Pagador el recibí del libramiento contra la entrega del cheque correspondiente, que en aquel acto le hará el Depositario-Pagador después de firmado el cheque por el Secretario, quedando de esta suerte el referido documento con todas las formalidades necesarias para hacerlo efectivo.

Se empleará el procedimiento que se acaba de indicar en los pagos que deben realizarse por cheques que importen una suma menor de 30.000 pesetas; si el pago excediese de esta cantidad, el cheque con que se ha de realizar se preparará para su entrega al proveedor, con una sola firma (la del Vicepresidente ó la del Vocal-Interventor), firmando el proveedor el recibí del libramiento en presencia del Secretario y del Vocal que no hubiere autorizado el cheque contra la entrega de éste, después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario.

En todos los casos en que se hagan pagos por medio de cheques entregados á los acreedores ó proveedores se extenderá como documento de formalización el cargareme correspondiente á favor del Depositario Pagador, que producirá el asiento de cargo al de data del libramiento.

Art. 39. Las operaciones de entrada y salida de fondos que se realicen en las sucursales de las Cajas de Depósitos se harán siguiendo las reglas establecidas en dichas cajas.

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos, que en todos los casos han de producir entradas en la cuenta corriente del Banco, y las de ingreso en la misma Caja, quedarán comprobadas las primeras por el talón-resguardo de entrada en la cuenta del Banco de España, y las segundas por la correspondiente carta de pago. Sobre estos documentos se harán por el Vicepresidente, Vocal-Interventor y Secretario-Contador las anotaciones dichas en el artículo 35, á las efectos procedentes de la Contabilidad.

Art. 40. En el caso de que la exacción se haga directamente á los contribuyentes por la oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de ella pasará nota, formulada en una hoja talonaria, de la recaudación efectuada, y el empleado cobrador dependiente de esta oficina hará el ingreso en la cuenta corriente de la Junta en la sucursal del Banco de España, presentando al Secretario-Contador el talón-resguardo de ingreso en el Banco, en el cual pondrá el Secretario, con la fecha, la nota de «tomé razón».

Estos resguardos así anotados quedarán en poder del cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, que se hará por el Vocal-Interventor y el Secretario-Contador, teniendo á la vista los datos necesarios,

Practicada la liquidación, se entregará al cobrador un documento de descargo y conformidad á cambio de los talones-resguardos correspondientes á los ingresos que hayan efectuado en la cuenta corriente del Banco.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la Contabilidad y en la Intervención.

Art. 41. El Jefe de la oficina de recaudación y el cobrador se afianzarán con las cantidades que acuerden las Juntas, según la importancia de las sumas que estos empleados hayan de manejar.

Art. 42. Las Juntas llevarán, en la forma prevenida por las leyes, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones que se efectúen con los fondos que administren. Estos libros serán los siguientes: Diario, Mayor y Caja de la Contabilidad general; de Intervención general, de Caja especial de la Depositaría-Pagaduría y los de Recaudación, en que deberán constar todos los detalles de coexacción.

El Secretario-Contador llevará, además, un libro auxiliar en que se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios y las cantidades libradas con cargo á los mismos, á fin de comprobar fácilmente que no se han excedido los créditos autorizados. Dicho funcionario será personalmente responsable de cualquier pago que autorice fuera de los presupuestos aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Junta.

Art. 43. Siempre que el Presidente ó Autoridad competente lo ordene, y por lo menos una vez al trimestre, se efectuará el balance de fondos. Al efecto se procederá al examen y comprobación de los libros y de los saldos en la Caja de Depósitos y en la cuenta corriente de la sucursal del Banco, y se practicará arqueo de la Caja de la Depositaría-Pagaduría.

Los saldos de la Caja de Depósitos y de la cuenta corriente del Banco de España se comprobarán, respectivamente, por la presentación de las cartas de pago de la primera y por el documento de conformidad facilitado por este último.

Las comprobaciones, exámenes y arqueos á que se refiere el párrafo anterior se harán por el Vicepresidente y por el Vocal-Interventor, con asistencia del Secretario-Contador, levantándose acta del resultado, escrita en un libro destinado á este objeto, foliado y rubricado por el Vicepresidente.

## CAPÍTULO IX

*Atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras.*

Art. 44. Son atribuciones y deberes del Director facultativo de las obras:

1.° Formular y remitir á la Junta, en el antepenúltimo mes de cada año económico, el plan de obras que han de ser ejecutadas en el siguiente, los presupuestos de conservación y reparación y de gastos é ingresos de los servicios que se hallen á su cargo, para ser remitidos á la Superioridad en el mes siguiente, y proponer la plantilla del personal de la dirección facultativa, que igualmente será aprobada por la Superioridad previo el informe de la Junta.

2.° Redactar los proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicios de mejora, reparación y conservación, remitiendo un ejemplar á la Junta, para que, con su dictamen, lo eleve á la Superioridad por conducto del Ingeniero-Jefe de la provincia, acompañado de su informe.

Una vez aprobados los proyectos y liquidaciones, el Director facultativo dispondrá que se saquen dos copias de estos documentos, que se remitirán á la Superioridad para que, después de consignar en ellos la nota de aprobación, surtan sus efectos en la oficina del Ministerio y en la del Ingeniero-Jefe de la provincia.

3.° Asistir á las subastas y concursos que con la debida autorización celebre la Junta.

4.° Proponer en los concursos la proposición que deba ser aceptada para servir de base á la adjudicación.

5.° Dirigir las obras y servicios que se ejecuten por contrata.

6.° Dirigir y administrar las que se realicen por administración y por gestión directa.

7.° Comprar para los servicios que se hagan por gestión directa y para las obras que se ejecuten por administración los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras se establecerán por la Junta, de acuerdo con el Director facultativo, dentro de lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos. Si hubiere desacuerdo, se someterá el caso á la resolución del Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia, de cuya providencia podrá alzarse la Junta ante la Dirección general de Obras públicas.

8.° Admitir y despedir á los operarios de todas clases afectos á los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo con arreglo á la legislación vigente en la materia.

Celebrar destajos ó ajustes parciales en las obras que se ejecuten por administración, á tenor de lo ordenado en las disposiciones vigentes.

9.° Proponer á la Comisión ejecutiva los castigos ó separación del personal de la plantilla afecto á la Dirección facultativa, suspendiéndole de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución de aquélla.

10. Redactar las relaciones valoradas y certificaciones de las obras contratadas y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiéndolas á la aprobación de la Junta.

11. Formar las cuentas de todas las obras y servicios, remitiéndolas á la Junta para su aprobación en los primeros diez días de cada mes.

12. Hacer en los proyectos, durante la ejecución de las obras, las modificaciones de detalle que aconsejen consideraciones de economía, solidez ó, en general, de mejora para aquéllas, previa autorización del Ingeniero-Jefe de la provincia.

13. Asistir á la recepción de obras y materiales contratados ó verificarla por sí cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

14. Ejecutar, en todos los casos, solamente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

15. Redactar y publicar una Memoria anual sobre el estado y progreso de las obras, analizando y justificando además los gastos realizados durante el año.

16. Dar cuenta semestralmente á la Dirección general, por conducto del Ingeniero-Jefe de la provincia, de la marcha de las obras y servicios á su cargo y de los acuerdos de la Junta que á ellos se refieran. Si considerase que alguno era lesivo para los intereses públicos ó contrarios á lo prevenido en este Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad.

Art. 45. Para todo lo no consignado determinadamente en este Reglamento ó en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se atendrá el Ingeniero-Director á las que rijan para el servicio ordinario de Obras públicas del Estado. Sus facultades con respecto á los servicios que se hallan á su cargo serán las mismas que tengan los Ingenieros-Jefes de las provincias con relación á los suyos, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.

Madrid 12 de Abril de 1910.—Aprobado por S. M., *Marqués de Cortina.*

***

Los Ingenieros de Caminos, que tanta atención prestan á la mejora de la conservación de carreteras, y no han cesado de solicitar de los Gobiernos y de las Cortes los medios necesarios para efectuar el servicio debidamente, y cuando las Jefaturas los han enido han merecido éstas las gracias de Real orden y el aplauso de la opinión pública manifestada más de una vez en la Prensa; los Ingenieros de Caminos, decimos, que han sido siempre los primeros en preocuparse de tan importante asunto, no podían leer indiferentes el Real decreto de 27 de Marzo último, aunque para su debida comprensión era indispensable conocer el Reglamento antes transcrito. Apenas publicado éste, sabemos que los Ingenieros estudian con toda atención y sin prejuicios de rutinarismo, pues siempre formaron en las avanzadas del progreso, tan vital cuestión para encomiar lo que sea digno de ello y en lo que se considere equivocado, á pesar del propósito que no dudamos del mejor acierto al disponerlo, pedir su reforma. Todos desean contribuir con su conocimiento y experiencia al bien del país.

---

# SUSCRIPCIÓN

## para las insignias de la Gran Cruz de Alfonso XII concedida á Zafra

| | Pesetas |
|---|---|
| *Suma anterior* | 1.235 |
| D. Pedro Alarcón | 5 |
| José María Otaola | 5 |
| Luis Quílez | 5 |
| Juan Cervantes | 5 |
| Juan Cervantes Pardo | 5 |
| Salustiano Felipe Pérez | 5 |
| Luis Montiel | 5 |
| Alfredo Alvarez Cascos | 5 |
| Antonio Fernández Navarrete | 5 |
| Valeriano Perier | 5 |
| Vicente Salinas | 5 |
| José Soriano | 5 |
| Juan Pérez San Millán | 5 |
| Carlos Mendoza | 5 |
| Francisco Ruiz López | 5 |
| Ramón Sáinz de los Terreros | 5 |
| José Llovera | 5 |
| Antonio Molina y Fernández | 5 |
| Alfredo Mendizábal | 5 |
| Alfonso Peña | 5 |
| Fernando Vignote | 5 |
| Rafael Montiel | 5 |
| Cornelio Arellano | 5 |
| José Gálvez-Cañero | 5 |
| Serapio Huici | 5 |
| Gregorio Pérez Conesa | 5 |
| José Roda | 5 |
| Manuel García Briz | 5 |
| Julio Redondo | 5 |
| Enrique Bartrina | 5 |
| Joaquín Moreno Muso | 5 |
| José Salmerón | 5 |
| Luis Vasconi | 5 |
| Leonardo de Tejada | 5 |
| Luis González Herrero | 5 |
| Nicolás María Urgoiti | 5 |
| Rafael López Sánchez-Sandino | 5 |
| Aureliano Armingol | 5 |
| Fernando Rojo y Sojo | 5 |
| José Roselló | 5 |
| Ramón Martínez de Velasco | 5 |
| Pedro Diz Tirado | 5 |
| Guillermo Brockmann | 5 |
| Narciso Martínez | 5 |
| Rafael García-Vao | 5 |
| José Buenaga | 5 |
| Felipe Gutiérrez | 5 |